

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 22 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de autos 637/2008.*

NIG: 1101242C20080002841.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 637/2008. Negociado: LO.

Sobre: Modificación de medidas.

De: Doña María del Carmen Delgado Gavilán.

Procuradora: Sra. Carmen Sánchez Ferrer.

Contra: Don José María Arias Benítez.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 637/2008, seguido en el Juzgado de Primera instancia núm. Cuatro de Cádiz (Antiguo Mixto núm. Ocho), a instancia de doña María del Carmen Delgado Gavilán, contra don José María Arias Benítez, sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Cádiz, a veintidós de abril de dos mil diez.

La Sra. doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos sobre modificación de medidas adoptadas en juicio verbal, seguidos con el núm. 637/08, promovidos a instancia de doña María del Carmen Delgado Gavilán, representada por la Procuradora doña María del Carmen Sánchez Ferrer y asistida de la Letrada doña María Isabel Palazón Martínez, contra don José María Arias Benítez, declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña María del Carmen Delgado Gavilán contra don José María Arias Benítez, debo acordar y acuerdo la modificación de las medidas acordadas en la sentencia dictada en los autos de este Juzgado núm. 637/08, en el sentido de que la guarda y custodia de la hija común, C., sea atribuida a la madre, sin que se establezca por ahora ningún derecho de visitas a favor del demandado. Igualmente se establece la obligación del padre de contribuir a los alimentos de su hija C., en la suma de 100 euros mensuales, que habrá de abonar mensualmente a la actora dentro de los cinco primeros días de cada mes con carácter anticipado, y que se actualizará anualmente en forma automática conforme al IPC. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, en la forma expresada en el artículo 457.2 LEC y previa constitución de un depósito de 50 euros, que habrá de consignarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el núm. 1220.0000.35.0637.08 y en concepto 02, y sin cuya constitución, que habrá de acreditarse al tiempo de preparar el recurso, no se admitirá el mismo a trámite (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José María Arias Benítez, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a veintidós de abril de dos mil diez.-El/La Secretario.

*EDICTO de 17 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de divorcio contencioso 139/2009.*

NIG: 1100442C20090000467.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 139/2009. Negociado: MJ.

De: Dolores Lara Roldán.

Procuradora: Sra. Palma Millán Martínez.

Contra: José Luis Martín Gallurt.

#### E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 139/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Dolores Lara Roldán contra José Luis Martín Gallurt, se ha dictado la sentencia cuyo fallo dice así:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Palma Millán Martínez, en nombre y representación Dolores Lara Roldán, contra José Luis Martín Gallurt.

Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el 8 de octubre de 1989 entre Dolores Lara Roldán y José Luis Martín Gallurt.

Se mantiene la pensión de alimentos a favor de los hijos menores de 180 euros mensuales y el resto de las medidas acordadas por la Sentencia de Separación de 12 de noviembre de 1996.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Una vez se declare la firmeza de esta sentencia, librese oficio al encargado del Registro Civil competente, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado José Luis Martín Gallurt, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Algeciras, 17 de enero de dos mil once.-El/La Secretario.

*EDICTO de 23 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 449/2007. (PP. 3138/2010).*

NIG: 2906742C20070009923.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 449/2007. Negociado: 9T.

De: Don José Manuel Rodríguez Sosa, doña Inmaculada Concepción Rodríguez Sosa, doña Rosa María Rodríguez Sosa, don Francisco Javier Rodríguez Sosa y doña María Pilar Sosa Guerrero.

Procuradora: Sra. Paloma Calatayud Guerrero.  
 Letrado: Sr. Andrés Postigo Gómez.  
 Contra: Comisa, S.A.

E D I C T O  
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 449/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, a instancia de José Manuel Rodríguez Sosa, y otros, contra Comisa, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 222/09

En Málaga, a 11 de diciembre de 2009.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 449/07, a instancia de doña María Pilar Sosa Guerrero, don José Manuel Rodríguez Sosa, doña Inmaculada Concepción Rodríguez Sosa, doña Rosa María Rodríguez Sosa y don Francisco Javier Rodríguez Sosa, representados por la Procuradora Sra. Catalayud Guerrero y asistidos del Letrado Sr. Postigo Gómez, contra la entidad Comisa, S.A.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a la entidad demandada Comisa, S.A., a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha 22.12.1971, e incorporado en el documento núm. 4, aportado junto a la demanda (escritura pública de manifestación de herencia), supliendo, en caso de incumplimiento, su voluntad ante el Notario la Autoridad Judicial. Respecto a las costas, no procede hacer pronunciamiento condenatorio alguno.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se advierte expresamente que al preparar el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de depósitos y consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Comisa, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 24 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 507/2009.*

NIG: 2906742C20090016142.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 507/2009. Negociado: PC.

De: Don Manuel Marinero Benito.

Procuradora: Sra. Blanca de Lucchi López.

Letrada: Sra. Adelaida Romero Pérez.

Contra: Doña Luz Aide Duque Giraldo.

E D I C T O  
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 507/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de don Manuel Marinero Benito contra doña Luz Aide Duque Giraldo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 51

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diecinueve de enero de dos mil once.

Parte demandante: Don Manuel Marinero Benito.

Abogada: Doña Adelaida Romero Pérez.

Procuradora: Doña Blanca de Lucchi López.

Parte demandada: Doña Luz Aide Duque Giraldo.

Abogado:

Procurador:

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Desestimar la demanda presentada por la representación procesal de don Manuel Marinero Benito contra doña Luz Aide Duque Giraldo, y en consecuencia debo absolver y absuelvo a la parte demandada de todos los pedimentos contenidos en la demanda, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0507 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Luz Aide Duque Giraldo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de enero de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 8 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 330/2008. (PP. 2600/2010).*

NIG: 2906742C20080006123.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 330/2008. Negociado: F.

Sobre: Declaración de dominio.

De: Don José Alcaide Torres y doña Antonia Martín Sánchez.

Procuradora: Sra. Paloma Calatayud Guerrero.

Letrado: Sr. don Andrés Postigo Gómez

Contra: Doña Sofía de la Huerta Accino, doña Teresa Ahumada Heredia, don Enrique García de Paadin de Ahumada, don Alfonso José García de Paadin de Ahumada, doña M.ª del Carmen García de Paadin de Ahumada, doña Aline García de Paadin de Ahumada, don Luis Alfonso Balmaseda y Ahumada y herederos de los anteriores, o cualquier otro perjudicado.